## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No.: 2023-0235, Verbal de ocultamiento de bienes de ROSA TULIA ROMERO contra AGUSTÍN ORDOÑEZ MOYANO.

## Por ser procedente, se dispone:

- Téngase por notificado en debida forma del auto admisorio de la acción de la referencia al demandado, señor AGUSTÍN ORDOÑEZ MOYANO, quien contestó en término a través de apoderado judicial, realizando el traslado correspondiente a la parte actora.
- Se reconoce personería al Doctor FERNANDO GONZÁLEZ TRIVIÑO para actuar, con los efectos del poder a él conferido, en nombre, representación y defensa del aquí demandado, señor AGUSTÍN ORDOÑEZ MOYANO.
- 3. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 24 de abril de 2.024.

Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos que componen el expediente.

En segundo lugar, pro pedimento del extremo demandante, se ordena la recepción del dicho de los señores EDWIN ANDRÉS ORDOÑEZ ROMERO y NYLSA CECILIA ORDOÑEZ ROMERO.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, especialmente respecto del envío de oficios a ciertas autoridades y sobre interrogatorios de parte, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada allegar las citaciones a la audiencia a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5db566daf435ba46a9764c6e254c3141a92e45ae9633b8084a129b383cec590d

Documento generado en 18/03/2024 04:28:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica